

Tarifas: Las mismas del servicio base V-1.005. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, se percibirá del usuario el seguro obligatorio de viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio base V-1.005.

Madrid, 21 de octubre de 1976.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—8.495-A.

23579 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Galapagar (colonia) y Galapagar (pueblo) por Parquelagos, expediente número 11.555.*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 18 de mayo de 1959 («Boletín Oficial» de 5 de junio), con fecha 21 de octubre de 1976, ha resuelto adjudicar definitivamente a don Julián de Castro Greciano, el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Galapagar (colonia) y Galapagar (pueblo) por Parquelagos, provincia de Madrid, como hijuela-desviación de la concesión preexistente V-1.453 de Madrid a Colmenarejo (expediente número 11.555), con arreglo entre otras a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Galapagar (colonia) y Galapagar (pueblo), de 11 kilómetros, pasará por Parquelagos con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citado.

Expediciones: Tres diarias de ida y vuelta, que serán desviación de otras tantas de las que se realizan en el servicio base V-1.453.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-1.453.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-1.453. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio base V-1.453, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 21 de octubre de 1976.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—8.496-A.

23580 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre empalme de la carretera de Castellví y el punto kilométrico 291,900 de la CN-340, expediente número 11.411.*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 18 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 26 de octubre de 1976, ha resuelto adjudicar definitivamente a don Pedro Planas Bosch, el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre empalme de la carretera de Castellví y el punto kilométrico 291,900 de la CN-340, provincia de Barcelona, como hijuela-desviación de la concesión preexistente V-2.472, de Castellví de la Marca a Vilafranca del Penedés (expediente número 11.411), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre empalme de la carretera de Castellví y el punto kilométrico 291,900 de la CN-340, de 6,700 kilómetros, pasará por Casas Novas y Sant Marsal, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

De y entre empalme de Sant Marsal y empalme de Castellví y viceversa, y de este tramo para Vilafranca del Penedés y viceversa.

Expediciones: Una diaria de ida y vuelta.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-2.472.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-2.472. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio base V-2.472. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario abonará al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 26 de octubre de 1976.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—8.493-A.

23581 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre San Sebastián y Tolosa.*

El ilustrísimo señor Subsecretario de este Departamento, por delegación del excelentísimo señor Ministro, con fecha 2 de octubre de 1976, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Compañía del Tranvía de San Sebastián, S. A.» el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre San Sebastián y Tolosa, con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: San Sebastián, Ventaberri, Asilo, Añorga, Lasarte, Andoain, Villabona, Irura y Tolosa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino, antes citados.

Expediciones y horario: Según se especifican en el pliego aprobado.

Vehículos adscritos a la concesión: Los trece que figuran en la condición 3.ª de las aprobadas y siete más a adquirir.

Tarifas: Clase única a 0,7389 pesetas viajero/kilómetro. Exceso de equipajes, encargos y paquetería a 0,1108 pesetas, por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro se percibirá del usuario el seguro obligatorio de viajeros.

Clasificación del servicio respecto al ferrocarril: Coincidente a).

Madrid, 21 de octubre de 1976.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—8.494-A.

23582 *RESOLUCION de la Primera Jefatura Regional de Carreteras por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados que se citan.*

Habiendo sido ordenado por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio de Obras Públicas, el 21 de junio de 1976; la iniciación del expediente de expropiación forzosa correspondiente al proyecto «Construcción del enlace del puente del Rey, Tercer cinturón de la red arterial de Madrid. Enlace de la autopista del Manzanares con el eje de Alcorcón (actual acceso de la CN-V), en las proximidades del puente del Rey», que por estar incluido en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; en consecuencia,

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de los bienes y derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día y hora que se expresan comparezcan en la Primera Jefatura Regional de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas, quinta planta, Nuevos Ministerios, al objeto de trasladarse al propio terreno si fuese necesario y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de contribución, certificado catastral y cédula urbanística, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de sus Peritos y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales e intereses económicos que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante la Primera Jefatura Regional de Carreteras, hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, cuantas alegaciones estimen oportunas, a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Madrid, 11 de noviembre de 1976.—El Ingeniero Jefe accidental, P. D., el Jefe de la División, Miguel Peinado Martínez. 8.605-E.